



TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE
TERMINACIÓN DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-027/2024

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS.

[REDACTED]
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de noviembre de dos mil
veinticinco.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-027/2024.

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] y AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

Convenio

“CONVENIO FUERA DE JUICIO
PARA DAR POR TERMINADA LA
RELACIÓN ADMINISTRATIVA
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS A LA QUE
EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARÁ “EL

[REDACTED]
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
DIRECTOR GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

Y E.R.U.M. AL QUE EN LO
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ Y
EN LO SUBSECUENTE "EL
TRABAJADOR ADMINISTRATIVO"

Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Tribunal u Órgano Jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el **día trece de noviembre de dos mil veinticuatro**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la C. [REDACTED] Síndica Municipal y representante legal del **AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED], para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 01 de marzo de 2023.
2. Último puesto desempeñado: Director de Seguridad Pública, Tránsito y E.R.U.M. de Tepoztlán, Morelos.
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones que Percibía: Sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensación.

¹ Fojas 002-003.

5. Último día de labores: 16 de noviembre de 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de marzo de 2023 al 16 de noviembre de 2024.

2. En auto de **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en **fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, se reservó la citación por encontrarse pendiente un segundo pago.

3. Por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se requiere a los promoventes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **DE TEPOZTLÁN, MORELOS**, acreditar el segundo pago.

4. Mediante razón actuarial circunstanciada de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco se hace constar que no se pudo notificar por correo electrónico a [REDACTED]

5. Por medio de escrito con número de folio 1952, se apersono la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal de Tepoztlán, Morelos, (administración 2025-2027), quien exhibió:

Impresión de la transferencia bancaria con clave de rastreo 002601002411290000035098.

Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Sindicatura Municipal.

6. Toda vez que de acuerdo a las constancias actuariales de fechas veintinueve de mayo y seis de agosto de dos mil veinticinco, no se pudo notificar al "EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO", se notifica por estrados en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

² Fojas 059-062.

³ Fojas 063-070.

7. Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos *109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- *La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.*

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. *El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.*

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del

⁴ Foja 070.

Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. *El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:*

...
...

III. *El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.*

...

Artículo *18.- *Son atribuciones y competencias del Pleno:*

[...]

B) *Competencias:*

...

II. *Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:*

[...]

n) *Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;*

IV. *Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.*

[...]

Artículo *28. *Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:*

...

XVI. *Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y*

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. *Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.*

Artículo *136. *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. *Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;*

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. *En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al



caso *"Baena Ricardo y otros vs. Panamá"*, determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de

las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED], conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, la ciudadana [REDACTED] **Municipio de Tepoztlán, Morelos**, cargo público que se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno⁷.

Asimismo, en auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco se tuvo por presentada a la Licenciada Isabel Vidal Cortés, en su carácter de actual Síndica de Tepoztlán, Morelos,

⁵ Fojas 026-040.

⁶ Foja 028.

⁷ Foja 021.



quien acredita su personalidad exhibiendo copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Sindicatura Municipal". (Administración 2025-2027).

Bajo ese tenor, la identidad de la Síndico Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Tepoztlán; Morelos, es un orden de Gobierno Autónomo, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción IX; 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1º del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; mismos que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las

comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 114.- Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y la administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad, excepto en los casos de aplicación de Leyes federales.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN,

Artículo 1.- El presente Bando se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, así como en los artículos 4, 60 y 61 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general, obligatorias para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y transeúntes en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio. El presente Bando establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo. Así como marca las bases, principios rectores y disposiciones para la simplificación de trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento de Tepoztlán, con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad en la atención a la ciudadanía. Para ello, el Ayuntamiento debe promover la digitalización y el uso de tecnologías de la información para facilitar los trámites y servicios municipales, para lo que implementará plataformas digitales para la gestión de trámites y servicios, permitiendo a los ciudadanos realizar solicitudes, pagos y seguimiento de manera electrónica.

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que el Ayuntamiento en cita tiene



personalidad jurídica para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus elementos de seguridad pública o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

De esta forma, nos encontramos que en la audiencia de ratificación de convenio, celebrada el día **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, compareció ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en representación del **Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos**; la Síndica Municipal [REDACTED], servidora pública de elección popular y miembro del Ayuntamiento en cita que exhibió su constancia de mayoría en copia certificada, la cual fue confrontada con su respectiva identificación oficial, con su presencia física, obteniendo su identidad, documental de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, cuyas copias fotostáticas se agregaron al sumario debidamente cotejadas por la Secretaría de Acuerdos.

Por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco se tuvo por presentada a la [REDACTED], en su carácter de actual Síndica de Tepoztlán, Morelos, quien acredita su personalidad exhibiendo copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Sindicatura Municipal". (Administración 2025-2027).

La facultad de las mencionadas servidoras públicas de elección popular, se desprende de los artículos 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 8 del Reglamento General de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de, Jojutla, Morelos⁸; mismos que instituyen lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

⁸ Publicado el 12-abril-2019 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5763.

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

De conformidad con dichos preceptos, la Síndica Municipal [REDACTED] funciones al momento de ratificar el convenio en cita, contaba con las facultades legales para ratificar los convenios que celebrara el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos

Asimismo, la licenciada [REDACTED], quien actualmente se encuentra en funciones, cuenta con las facultades legales para ratificar los convenios que celebre el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. Sirve de apoyo para el presente razonamiento el siguiente criterio de aplicación analógica al asunto que nos ocupa:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA.⁹

El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a quien la ley confiere la representación jurídica de dicho órgano de gobierno, así como la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, sin que, para ello, sea necesario emitir un acuerdo de Cabildo en el que se le otorgue tal atribución, al ser la propia ley la que lo faculta para hacerlo.

⁹ Registro digital: 2000537. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a. XXVIII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1274. Tipo: Aislada.



De esta forma se acreditó debidamente la personalidad e interés jurídico con la cual se suscribió y ratificó el convenio de terminación de la relación administrativa, celebrado por [REDACTED] y el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación,

equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
g) *Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**¹⁰, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“CONVENIO FUERA DE JUICIO

CONVENIO FUERA DE JUICIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y E.R.U.M. AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ Y EN LO SUBSECUENTE “EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO”; Y SUSCRIBIENTES QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas **y los Municipios**, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

SEGUNDO.- El artículo 69 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos señala que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y sus auxiliares, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la

¹⁰ Fojas 005-010.



separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización, que será otorgada por un importe de tres meses de salario otorgada por la resolución jurisdiccional correspondiente.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para dar por concluidas las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa estatal los convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.

CUARTO.- Verificado que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

QUINTO.- En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora para que los promoventes comparezcan ante la sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso. En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la sala, mediante comparecencia.

En la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo anterior, se turnará al Pleno para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Por lo antes señalado es que "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de dar por terminada la relación administrativa que les unió, y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO" y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", a través de su representante, que:

I.1.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2,4 y 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2.- Que la C. [REDACTED] se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de Elector la cual se anexa al presente, misma que comparece en su carácter de Sindica Municipal y como representante legal del Gobierno Municipal de Tepoztlán, Morelos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos personería que se acredita con la constancia de mayoría de validez de la elección, expedida con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a la presente para constancia legal.

I.3.- Que el compareciente cuenta con las facultades y atribuciones requeridas para la celebración del presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la



PRIMERA: OBJETO. Como lo señalan los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Local; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43 fracción I, inciso b) y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio de mutuo acuerdo para dar por

concluida la relación administrativa que les unió hasta el **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 137 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, **"LAS PARTES"**, reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:

1. La relación administrativa entre **"EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** tuvo vigencia del **1 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024**.
2. En cuanto hace a la **última remuneración percibida**, se precisa que lo fue la cantidad [REDACTED].
[REDACTED] En lo que toca a las **prestaciones a las que tuvo derecho**, **"EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que las disfruto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; así como las citadas prestaciones contenidas en los artículos 31, 32, 34, 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.¹¹
4. Por lo que corresponde al último cargo, **"EL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO"** señala que fue el de **DIRECTOR GENERAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y E.R.U.M Y BAJO LA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN MORELOS**, así mismo manifiesta que durante el tiempo que prestó servicios para EL AYUNTAMIENTO se le cubrieron todas y cada una de las prestaciones que conforme a la Ley le correspondieron, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y demás prestaciones, que siempre laboro dentro de una jornada legal, que no sufrió enfermedad o accidente de trabajo alguno, así mismo gozo de las prestaciones sociales de seguridad social por lo que otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda en términos del presente convenio por tal motivo y, en consecuencia, no se reserva acción ni derecho que ejercitar en su contra ni en contra de sus autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho.

¹¹ Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



QUINTA.- *-"DE LA RATIFICACIÓN ANTE EL TJA Y LA ENTREGA DEL CHEQUE".-* De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa del estado "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente CONVENIO ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, ubicado en calle Gutemberg, número tres, Edificio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 00; para lo cual suscriben el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

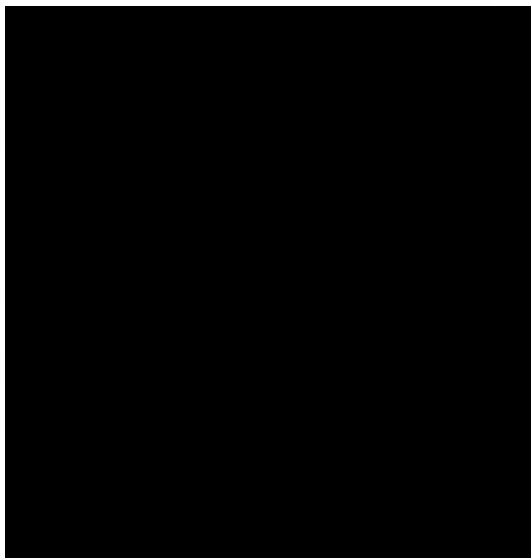
Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen en su caso, para que si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del CONVENIO y del pago que se realizará a favor de "EL [REDACTED] en donde se hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedida por la autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

"LAS PARTES" ratifican que no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar en materia civil, mercantil, laboral, de seguridad social, y cualquier otra rama del derecho, ambas partes solicitan poner fin a la relación de trabajo que los unía, y no se reservan acción o derecho alguno que ejercitar las partes de ninguna naturaleza jurídica.

SEXTA.- Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo y lo firman de conformidad, por triplicado, en Tepoztlán, Morelos, Morelos, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Sic)

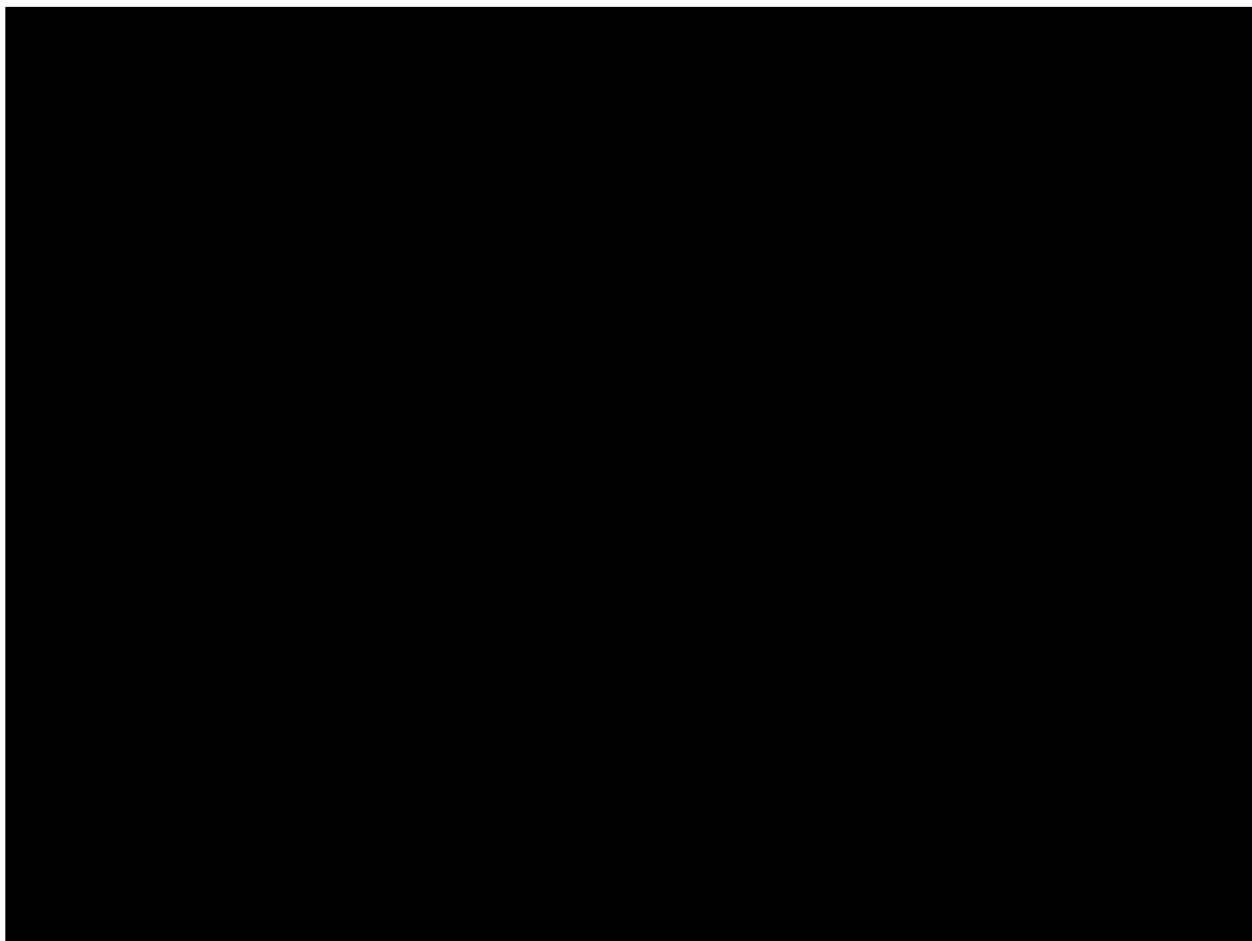
Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a las prestaciones que se listan a continuación:





Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

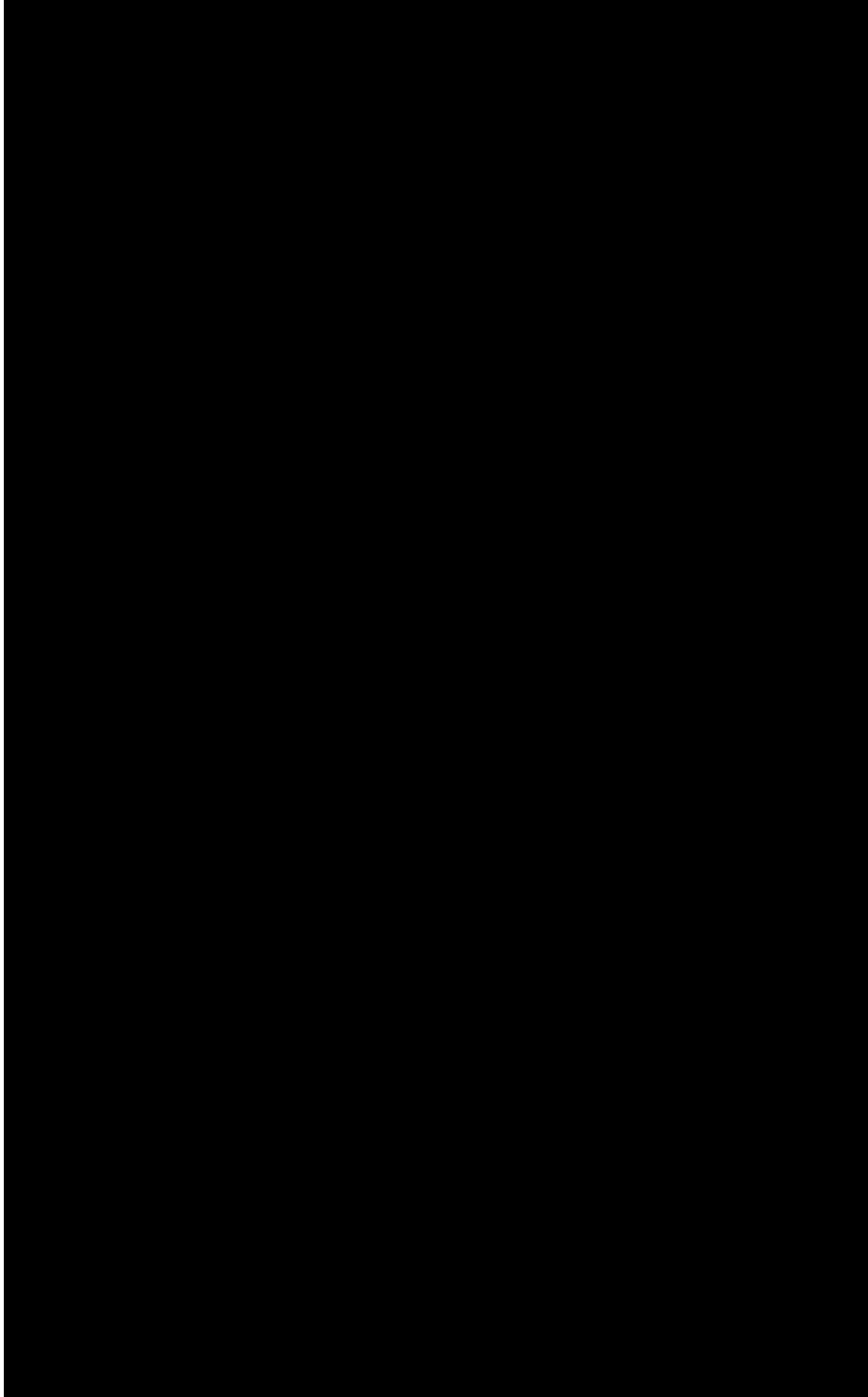





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4^aSERA/TRA-027/2024

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”



¹² Foja 07.
¹³ Foja 06
¹⁴ Foja 07.



Debe señalarse que se cumplió con el pago acordado entre las partes, en virtud que en audiencia de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestó recibir de conformidad el título de crédito denominado cheque de número [REDACTED] así mismo mediate auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco se tuvo por presentada a la licenciada Isabel Vidal Cortés, Síndica Municipal de Tepoztlán, Morelos, exhibiendo:

Impresión de la transferencia bancaria con clave de rastreo [REDACTED] [REDACTED] por lo que se le tuvo por cumplido lo señalado en el convenio de mérito y ratificado en audiencia de quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplió con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular

de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrado por el AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS y [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada titular de la Primera Sala de Instrucción¹⁵;

¹⁵ Por acuerdo PTJA/35/2025, tomado en sesión extraordinaria de pleno número dos, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.


Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos habilitado por ausencia del Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁶, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE




**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**IRMA DENISSE FERNANDEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

¹⁶ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como de conformidad con el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número treinta y siete de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-027/2024

ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR
DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-027/2024.

sesión de Pleno celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintidós.

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

